



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 808-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL con Reg. Doc. N° 1588587 y Reg. Exp. N° 1212867, el Informe N° 038-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL-jcb, el Informe N° 130-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/gpm-monitor, la Carta N° 004-2020/CE/DIDL-RL, la Carta N° 304-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 128-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/gpm-monitor, la Carta N° 003-2020/CE/DIDL-RL, la Carta N° 188-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, la Opinión Legal N° 80-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 234-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 090-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/gpm-monitor, la Carta N° 002-2020/CE/DIDL-RL, la Carta N° 001-2020/CE/DIDL-RL, la Carta N° 063-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 070-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/gpm-monitor, la Opinión Legal N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1943-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL, el Informe N° 552-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/gpm-monitor, la Carta N° 009-2019/CE/DIDL-RL, sobre Liquidación de Contrato de Servicios de Consultoría; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 16 de mayo del 2013 se suscribió el Contrato N° 188-2013/ORA, derivado del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 071-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Terra JAV, representado por el Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas, para la ejecución de obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/ 1,229,575.55 (Un millón doscientos veintinueve mil quinientos setenta y cinco con 55/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, a fin de controlar los trabajos efectuados por la empresa contratista Consorcio Terra JAV y velar por la correcta ejecución de la obra, mediante Contrato N° 089-2013/ORA, de fecha 03 de abril del 2013, precedente del proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2013-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, se contrató los servicios del Consorcio Era (integrado por la empresa C&C Rabate S.R.L. y el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana) representado por el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana, para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica” por la suma de S/ 34,990.00 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, con un plazo de ejecución de la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 009-2019/CE/DIDL-RL de fecha 22 de noviembre del 2019, el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – representante legal del Consorcio Era, presenta la liquidación del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

contrato de consultoría en la que determina que tiene un saldo a su favor por el importe de S/ 32,313.26 (Treinta y dos mil trescientos trece con 26/100 Soles), solicitando a la Entidad su revisión y aprobación;

Que, estando a la petición formulada, el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1943-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 16 de diciembre del 2019, y la Arq. Gisella Parejas Mora - Monitor de Obra a través del Informe N° 552-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 12 de diciembre del 2019, manifiestan que, con fecha 01 de junio del 2013 se dio inicio a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios hasta el 28 de octubre del 2013; mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1005-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de noviembre del 2013, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 04 días calendarios, a partir del 29 de octubre del 2013 al 01 de noviembre del 2013; con fecha 22 de noviembre del 2013 mediante Carta N° 094-2013/GOB.REG.HVCA/ORA, se resuelve el Contrato N° 188-2013/ORA por incumplimiento de obligaciones contractuales del ejecutor, y con fecha 25 de noviembre del 2013 se lleva a cabo el Acta de Constatación Física e Inventario de Obra en la que se determina que el avance físico acumulado a esa fecha es de 7.27%;

Que, señalan asimismo que, mediante Carta Notarial N° 114-2019, de fecha 29 de marzo del 2019, el Supervisor de Obra requiere a la Entidad pronunciamiento sobre la vigencia de su contrato y la continuidad del objeto del contrato, al haber tomado conocimiento del reinicio de la ejecución del saldo de obra el día 11 de marzo del 2019; y, con Carta Notarial N° 229-2019/NTWCC, de fecha 08 de abril del 2019, el Supervisor de Obra resuelve el Contrato N° 089-2013/ORA;

Que, el Supervisor de Obra presenta la liquidación del contrato de consultoría solicitando el pago del monto total del contrato (75% por la supervisión y 25% por la liquidación) al considerar que ha cumplido con la supervisión de la obra en todo el plazo establecido en el contrato y además señala que el contrato se rige bajo el sistema a suma alzada, sustento para solicitar el pago del monto contractual al 100%, que ampara en la Opinión N° 149-2015/DTN. Sin embargo, el contrato de ejecución de obra fue resuelto por la entidad, determinándose según Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, un avance físico ejecutado acumulado de 7.27%. Por tanto, solicitan opinión legal respecto de la procedencia o no del pago conforme solicita el Supervisor de Obra;

Que, así, mediante Opinión Legal N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 24 de enero del 2020, la Abog. Paola Soledad Acuña Porras, efectúa el análisis legal del caso, señalando que la Opinión N° 149-2015/DTN del OSCE, respecto del contrato de supervisión de obra bajo el sistema a suma alzada, menciona:

"2.1.2 (...)

*Asimismo, el artículo 193 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.*

*Como se aprecia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.*"

Asimismo, la Opinión N° 157-2018/DTN del OSCE, respecto de la resolución del contrato de supervisión

1 Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 338 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

de obra, señala que:

"2.1.6. De otro lado, corresponde señalar que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 160 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra; así, el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra así como por el fiel cumplimiento del contrato. Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor. De conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra."

Que, teniendo en cuenta que el Contrato de consultoría N° 089-2013/ORA referente a la supervisión de obra, tiene naturaleza accesoria al contrato de ejecución de obra, en tanto que a pesar de ser dos relaciones jurídicas distintas materializados en contratos diferentes, tienen una vinculación directa; siendo que, la supervisión de la obra para el cumplimiento de obligaciones depende de la continuidad de la ejecución de la obra; así pues, al encontrarse estrechamente vinculados, la entidad puede resolver el contrato de supervisión de obra ante la resolución del Contrato de ejecución de obra N° 188-2013/ORA;

Que, no se efectúa análisis respecto al sistema de contratación en el que se encuentra sujeto el Contrato N° 089-2013/ORA, en tanto no constituye argumento válido para otorgar procedencia al pago de prestaciones que no fueron ejecutadas, debiendo ceñirse expresamente a la Cláusula Cuarta del contrato que establece que la forma de pago será por la supervisión al 75% en forma mensual de manera proporcional al avance de la obra en ejecución y las actividades desarrolladas por la supervisión, y respecto de la liquidación final por el 25% a la conformidad por parte de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; incumpliendo expresamente con las condiciones señaladas para proceder a efectuar el pago;

Que, así pues, conforme lo señalado en los Informes N° 552-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y N° 1943-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se resolvió el contrato de ejecución de obra notificado mediante Carta N° 094-2013/GOB.REG.HVCA/ORA y la Entidad realizó la Constatación Física e Inventario de Obra, determinándose un avance físico acumulado del 7.27%, con lo que se corrobora que el Supervisor de Obra no pudo haber cumplido con la ejecución total de sus prestaciones en tanto la ejecución de la obra se encontraba suspendida al haberse resuelto el contrato con el ejecutor;

Que, en aplicación de los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, ninguna de las partes podría actuar en detrimento de la otra, teniendo en cuenta que en la situación descrita no existe una ejecución del total de prestaciones por parte del Consorcio ERA, no correspondiendo exigir el pago por el monto total del contrato, debiendo ajustarse las actuaciones de ambas partes contractuales a los principios de: **Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general, y **Moralidad:** Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 338

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

Que, bajo los argumentos legales expuestos, concluye que es improcedente el pago por el importe total del Contrato N° 089-2013/ORA, al no corresponder otorgar procedencia al pago de prestaciones que no fueron ejecutadas por el Consorcio Era, teniendo en cuenta que el Contrato de ejecución de obra N° 188-2013/ORA fue resuelto;

Que, acorde con la opinión legal, mediante Informe N° 070-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 28 de enero del 2020, la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra, emite pronunciamiento técnico y señala, además de lo expuesto en su Informe N° 552-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 12 de diciembre del 2019, que el representante legal del Consorcio Era presenta el informe de liquidación de contrato de consultoría indicando que la prestación del servicio se cumplió al 100% del 01 de junio al 28 de octubre del 2013 y 04 días de extensión de servicios del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2013, quedando un saldo a su favor de S/ 32,313.26 (Treinta y dos mil trescientos trece con 26/100 Soles), según lo siguiente:

Estructura de Saldo de Pago			
Monto pactado según contrato		S/ 34,990.00	MC
75% Supervisión de obra		S/ 26,242.50	75%*MC
*cobro realizado	10.20%	S/ 2,676.74	A
*saldo por cobrar	89.80%	S/ 23,565.76	B
25% Liquidación de consultoría de supervisión		S/ 8,747.50	25%*MC

Que, no obstante, según Acta de Constatación Física e Inventario de Obra se determinó que la obra tenía un avance físico acumulado de 7.27%, por lo que al Supervisor de Obra le correspondía realizar el cobro de sus honorarios por un avance del 7.27% como se detalla a continuación:

Avance en %	Monto del contrato	75% por Supervisión	25% por Liquidación	Monto que se debió pagar
7.27%	34,990.00	26,242.50	8,747.50	1,907.83

Pero, el Supervisor de Obra menciona que hizo el cobro de S/ 2,676.74 Soles por un avance físico del 10.20%, monto cancelado con el Comprobante de Pago N° 004305 del 21 de agosto del 2013, evidenciando que existe un cobro indebido de S/ 768.91 Soles.

Que, por tanto concluye que, la solicitud de liquidación de contrato de consultoría (Contrato N° 089-2013/ORA) por la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica" es IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta que el Contrato de ejecución de obra N° 188-2013/ORA fue resuelto, por lo que no corresponde otorgar procedencia al pago de prestaciones que no fueron ejecutadas por el Consorcio Era;

Que, mediante Carta N° 063-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de enero del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – representante legal del Consorcio Era, los pronunciamientos legal y técnico y que debe realizar la devolución de la suma de S/ 768.91, por ser un cobro indebido;

Que, en respuesta a la notificación, el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – representante legal del Consorcio Era, mediante Cartas N° 001-2020/CE/DIDL-RL de fecha de recepción 31 de enero del 2020 y N° 002-2020/CE/DIDL-RL de fecha 07 de febrero del 2020, sustenta que ha presentado la liquidación de consultoría de obra el 13 de diciembre del 2019 y a la fecha ha transcurrido más de 30 días calendario y la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "... La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

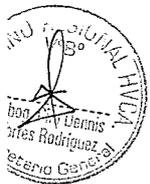
liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida, de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"; por tanto, se encuentra aprobada la liquidación de consultoría de obra, solicitando se emita la resolución correspondiente y se le devuelva la garantía de fiel cumplimiento a la retención del pago que correspondía al mes de junio del 2013 por el monto de S/ 267.67 Soles. Agrega, respondiendo a la Opinión Legal N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap respecto de "que no existe una ejecución del total de prestaciones por parte del Consorcio Era", que el hecho que no se ha culminado la obra y se haya resuelto el contrato al ejecutor, no quiere decir que no cumplió con el servicio ofertado, pues de acuerdo al proceso ganado para el servicio de supervisión en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2013-2012/GOB.REG.HVCA/CEP cumplió con lo ofertado de 150 días de supervisión por un monto establecido de S/ 34,990.00 Soles, tal como indica la Cláusula Quinta sobre Plazo de Ejecución de la Prestación; por lo que reitera se emita la resolución de aprobación de la liquidación de consultoría de obra;

Que, en este punto cabe referir que, se verifica en el expediente administrativo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha venido emitiendo pronunciamientos técnicos sosteniendo que no corresponde el pago al Supervisor de Obra por el monto total del contrato por haberse cumplido con la prestación del servicio de manera parcial; todo ello, complementado con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, así tenemos que, adicionando al sustento expuesto en el Informe N° 1943-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 16 de diciembre del 2019, Informe N° 552-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor del 12 de diciembre del 2019 e Informe N° 070-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor del 28 de enero del 2020, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación ha emitido el Informe N° 090-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 12 de febrero del 2020, el Informe N° 234-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 12 de febrero del 2020 y el Informe N° 128-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor de fecha 08 de julio del 2020, donde se mencionan los siguientes aspectos: Mediante Resolución Gerencial Regional N° 073-2017-GR-HVC/GRI, de fecha 29 de agosto del 2017, se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Obra por un monto de S/ 1,537,787.06 (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos ochenta y siete con 06/100 Soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario. Con fecha 28 de diciembre del 2018 se suscribe el Contrato N° 162-2018/ORAJ, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Yang Contratistas E.I.R.L., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica" por un monto total de S/ 1,537,600.00 (Un millón quinientos treinta y siete mil seiscientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; y, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 106-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de enero del 2019, se designa como Inspector de la obra a la Ing. Sonia Castillón Suárez;

Que, el servicio prestado por el supervisor de obra fue desde el inicio de la ejecución de obra (01 de junio del 2013) hasta la resolución del contrato del ejecutor de obra (22 de noviembre del 2013), motivo por el cual y de acuerdo al avance físico alcanzado en el primer mes de ejecución (10.20%) se le pagó por sus servicios profesionales por este porcentaje de ejecución física equivalente a S/ 2,677.75 Soles. Al inicio de la ejecución del saldo de obra (29 de marzo del 2019) el representante legal del Consorcio Era requiere a la Entidad pronunciamiento sobre la vigencia de su contrato y continuidad del objeto del contrato para posteriormente resolver el Contrato N° 089-2013/ORAJ; y que luego, en virtud del Contrato de Locación de Servicios N° 189-2019/ORAJ/CC de fecha 21 de mayo del 2019, el Supervisor de Obra de la ejecución saldo de obra, sigue siendo el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana;

Que, acorde con las obligaciones establecidas en el Contrato N° 089-2013/ORAJ, el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

supervisor no realizó un óptimo control del avance de la obra, debido a que la obra estuvo permanentemente retrasada llegando a la resolución del contrato del ejecutor de la obra, por lo cual tampoco participó en las labores de recepción y liquidación de obra, entendiéndose que le corresponde el pago por las prestaciones realmente efectuadas, mas no así del monto total del contrato;

Que, respecto a la aprobación de la liquidación de consultoría por estar consentida, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: "1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.", de lo señalado se entiende que la conformidad de la última prestación fue la aprobación de la primera valorización por un avance físico del 10.20% por lo cual se realizó el pago por este concepto al supervisor de obra por un monto de S/ 2,677.74 Soles. Lo solicitado por el Supervisor de Obra es un pago indebido debido a que la obra no se concluyó, llegando a la resolución del contrato con un avance físico de 7.27%, conforme Acta de Constatación, tampoco se ha realizado la liquidación de cuentas de contrato de obra, por lo que las prestaciones estarían inconclusas y no se cumpliría la condición requerida para la aprobación de la liquidación de consultoría;

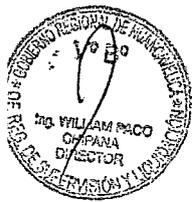
Que, se ha pagado al Supervisor de Obra por una ejecución física del 10.20%; sin embargo, luego de la resolución del contrato de ejecución de obra y tras la Constatación Física e Inventario de Obra, se determinó el avance físico real de la obra el cual alcanzó un avance físico de 7.27%, que se desarrolla en el siguiente cuadro:

Valorización	Monto del Contrato	Avance Físico %	75% por supervisión	25% por liquidación	Monto pagado
	S/ 34,990.00		S/ 26,242.50	S/ 8,747.50	
VAL-01 (Junio)		7.27	S/ 1,907.83		
Monto total pagado					S/ 2,676.74
Monto a favor de la Entidad					S/ 2,676.74
					S/ 768.91

Que, el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la conformidad, menciona: "Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.", hecho que nunca se ha realizado por cuanto la ejecución de la obra se paralizó por la resolución de contrato del ejecutor de obra, con un avance físico acumulado de 7.27%;

Que, asimismo, sobre la forma de pago según contrato del supervisor de obra, se tiene: **Liquidación Final 25%:** El pago de esta última armada se realiza a la entrega de la liquidación final del servicio de consultoría y a la entrega del Formato SNIP N° 14 (ficha de registro del informe de cierre), a la conformidad de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación. Siendo así, no habiendo una liquidación final de todo el servicio contratado debido a que solo se cumplió en parte las prestaciones contratadas, así como tampoco ha participado en la liquidación del contrato de obra a fin de que adjunte el Formato SNIP N° 14 correspondiente a la ficha de registro del informe de cierre, no corresponde el pago por este concepto (liquidación final);

Que, por su parte, mediante Opinión Legal N° 080-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 14 de mayo del 2020, la Abog. Paola Soledad Acuña Porras señala que teniendo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consultor debe presentar la liquidación del contrato de consultoría dentro de los 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación, siendo que en el caso concreto del Contrato N° 089-2013/ORA no se habían cumplido con la ejecución de las prestaciones en su totalidad, toda vez que según los Informe N° 090-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y N° 234-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la obra solo llegó a tener un avance físico del 7.27%, habiéndose corroborado de esta forma que no existe conformidad de la última prestación, por lo que no corresponde efectuar liquidación del contrato alguna, debido a que el supervisor no realizó un óptimo control de avance de la obra, no habiéndose ejecutado en su totalidad las prestaciones;

Que, concluye que no corresponde dar por consentida la liquidación del contrato de consultoría presentado por el Consorcio Era, en tanto no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no haberse ejecutado la totalidad de las prestaciones del Contrato N° 089-2013/ORA acorde con lo señalado en los Informes N° 090-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor y N° 234-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; y, además, ratifica las conclusiones emitidas en la Opinión Legal N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 24 de enero del 2020, en tanto es improcedente el pago del importe total del Contrato N° 089-2013/ORA, ya que no corresponde otorgar procedencia al pago de prestaciones que no fueron ejecutadas por el Consorcio Era, teniendo en cuenta que el contrato de ejecución de obra fue resuelto;

Que, siendo notificado dichos pronunciamientos técnico y legal, mediante Cartas N° 188-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 09 de junio del 2020 y N° 304-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 09 de julio del 2020, al Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana, en respuesta presenta la Carta N° 003-2020/CE/DIDL-RL de fecha de recepción 17 de junio del 2020 y la Carta N° 004-2020/CE/DIDL-RL de fecha de recepción 10 de julio del 2020, en la que muestra su desacuerdo a las conclusiones arribadas, puntualizando que sí cumplió con su función de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para lo cual en todo momento ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa ejecutora tomó acciones para salvaguardar los intereses de la entidad, esto es, solicitó se intervinga económicamente la obra, solicitó resolver el contrato de obra por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por haber alcanzado el monto máximo del 10% de penalidad por mora, pero que la Entidad no tomó acciones oportunas. Por lo que, reiteradamente solicita se emita la resolución de liquidación de consultoría de obra por haber cumplido con el servicio ofertado, presentando la liquidación y haber quedado consentida por no tener algún pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo fijado en la Ley;

Que, frente a lo vertido por el consultor de la supervisión de obra, mediante Informe N° 130-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 14 de julio del 2020, la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra, emite pronunciamiento final sobre la liquidación de consultoría concluyendo que:

- Respecto a la presentación de documentación, se encuentra conforme.
- Respecto a los montos de liquidación de contrato de consultoría: Existe un saldo a favor de la entidad de S/ 768.91. El monto final del contrato por el servicio de consultoría por la ejecución física del 7.27% es la suma de S/ 1,907.83 Soles.

Se ha pagado al Supervisor de Obra por una ejecución física del 10.20%; sin embargo, luego de la resolución del contrato de ejecución de obra y tras la Constatación Física e Inventario de Obra, se determinó el avance físico real de la obra el cual alcanzó un avance físico de 7.27%, por lo que el monto de la liquidación de consultoría deberá ser la siguiente:

Valorización	Monto del	Avance	75% por	25% por	Monto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 338

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

	Contrato	Físico %	supervisión	liquidación	pagado
	S/ 34,990.00		S/ 26,242.50	S/ 8,747.50	
VAL-01 (Junio)		7.27	S/ 1,907.83		
Monto total pagado					S/ 2,676.74
Monto a favor de la Entidad					S/ 2,676.74
					S/ 768.91

Acorde a lo expuesto, recomienda la aprobación de la liquidación final del contrato de consultoría de obra, mediante acto resolutivo, previa evaluación financiera por el Área Contable de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación;

Que, mediante Informe N° 038-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-jcb, de fecha 22 de julio del 2020, el CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera, manifiesta que ha revisado, evaluado y analizado los pagos realizados al Supervisor de Obra, según SIAF, determinando que efectivamente se pagó la suma de S/ 2,676.74 (Dos mil seiscientos setenta y seis con 74/100 Soles), y que se tiene un saldo a favor de la Entidad por el importe de S/ 768.91 (Setecientos sesenta y ocho con 91/100 Soles) por concepto de pago por sobrevalorización de partidas que no fueron ejecutadas, siendo el porcentaje de ejecución según evaluación física de 7.27% de avance físico acumulado que equivale a S/ 1907.83 (Mil novecientos siete con 83/100 Soles), por tanto recomienda su aprobación de acuerdo al siguiente resumen:

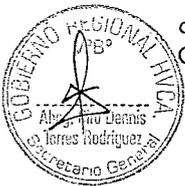
N°	Descripción	Autorizado	Pagado	Monto recalculado según Acta de Constatación con 7.27% de ejecución	Por pagar
1	Del contrato principal	34,990.00	2,676.74	1,907.83	-768.91
2	De los adicionales de la obra	0	0		0
3	De los deductivos de la obra	0	0		0
4	Penalizaciones	0	0		0
	Saldo a favor del contratista	34,990.00	2,676.74	1,907.83	-768.91
	Monto a favor de la Entidad	0	0	0	768.91

Que, estando al pronunciamiento técnico de la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de Obra y de la parte contable del CPC Jonny Condori Boza – Especialista en Liquidación Financiera; el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 808-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 23 de julio del 2020, emite la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 089-2018/ORA, por el costo final de S/ 1,907.83 (Mil novecientos siete con 83/100 Soles) equivalente a un avance físico acumulado de 7.27%, según Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, con un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/ 768.91 (Setecientos sesenta y ocho con 91/100 Soles) por concepto de pago por sobrevalorización de partidas que no fueron ejecutadas;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2020

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Liquidación del Servicio de Consultoría que establece el Contrato N° 089-2013/ORA, de fecha 03 de abril del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Era, representado por el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana, por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", siendo el costo final del contrato de consultoría de obra de S/ 1,907.83 (Mil novecientos siete con 83/100 Soles) equivalente a un avance físico acumulado de 7.27%, según Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, conforme al siguiente detalle:

N°	Descripción	Autorizado	Pagado	monto recalculado según Acta de Constatación con 7.27% de ejecución	Por pagar
1	Del contrato principal	34,990.00	2,676.74	1,907.83	-768.91
2	De los adicionales de la obra	0	0		0
3	De los deductivos de la obra	0	0		0
4	Penalidades	0	0		0
	Saldo a favor del contratista	34,990.00	2,676.74	1,907.83	-768.91
	Monto a favor de la Entidad	0	0	0	768.91

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** como saldo a favor de la Entidad el monto de S/ 768.91 (Setecientos sesenta y ocho con 91/100 Soles) por concepto de pago por sobrevalorización de partidas que no fueron ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 808-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que luego de quedar aprobada o consentida la presente liquidación se cerrará el Contrato N° 089-2013/ORA para la Supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del Centro Poblado de Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica".

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tesorería, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al consultor Consorcio Era, representado por el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/cgme

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

Ing. Cirilo Salavilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

